

**Razón de cuenta:** En veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente del estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, tenemos que mediante certificación de seis de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo hizo constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este órgano garante el cual es: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx), se recibió un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] enviado por [REDACTED] mediante el cual intentó promover Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de los requisitos que señala el artículo 74, numeral 3, incisos g) y h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que, mediante proveído de nueve de junio del presente año, se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, aportara una copia del acuse de recibo de su solicitud y copia de su solicitud de información, documentos que resultan indispensables para conocer de manera precisa la información que solicitó; así como también se le previno para efecto de que identificara de manera clara sus agravios, es decir manifestara los motivos de su inconformidad.

Ahora bien, de autos se desprende que, el diez de junio del año que transcurre fue notificado dicho acuerdo al particular por la vía electrónica, al correo que obra en autos. En ese sentido, según lo dispone el artículo 84, numeral 2 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició el catorce y concluyó el veinte ambos del mes de junio de dos mil dieciséis, descontándose de dicho computo los días dieciocho y diecinueve del mes y año señalados, por ser inhábiles.

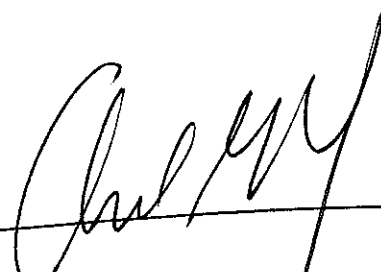
o a la...  
RIA  
VA  
ITT

RECURSO DE REVISION

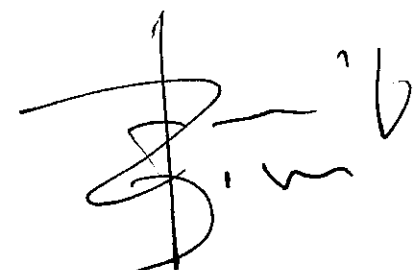
No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 74, numeral 4 de la Ley de la Materia, **se tiene por no presentado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED]** en contra del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con los artículos 82 y 84 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



**Lic. Andrés González Galván,  
Secretario Ejecutivo**



**Lic. Juan Carlos López Aceves.  
Comisionado Presidente**